JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado N.º	0557931001-2020-00023-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	JORGE ELIÉCER CANO SALAZAR
A.S.C. Nº	2021-0063
Asunto	Ordena notificar en dirección electrónica

El apoderado de la entidad demandante solicitó el emplazamiento del demandado toda vez que le dirigió comunicación para la notificación a la dirección que fuera informada en el escrito de demanda y la empresa de correos certificó que el demandado no residía en ese sitio[1]. A esta solicitud se respondió negativamente mediante auto del 29 de octubre de 2020 y se ordenó, además, oficiar a la EPS SURAMERICANA para que brindara la información que tuviera demandado y que fuera útil para lograr su notificación personal[2].

El 10 de noviembre de 2020 se recibió comunicación de la EPS SURA, en la que remiten información del demandado, dirección física calle 66 No. 92-21 de la ciudad de Medellín y dirección electrónica erikamalaver2001@hotmail.com[3]. Mediante auto del 12 de noviembre se ordenó poner en conocimiento de la parte demandante la información antes relacionada para que dispusiera las actuaciones necesarias para la notificación del demandado[4].

El 17 de febrero de 2021, el apoderado de la entidad demandante allegó memorial indicando que remitió comunicación para la notificación del demandado a través de empresa de correos[5], dicha comunicación se hizo de manera física, a la dirección calle 66 No. 92-21 en la ciudad de Medellín, teniendo como resultado que en ese sitio no reside o labora la persona a notificar.

Ahora bien, dentro de la información aportada por la EPS a la que se ofició, figura la dirección electrónica que el mismo demandado informó como suya ante esa entidad del SGSSS, pues no podría explicarse de otra forma que dicha información repose en la base de datos de EPS SURA, así entonces, es pertinente que, a fin de garantizar el debido proceso y la notificación al demandado, la parte demandante, realice intente la notificación del demandado en esa dirección, erikamalaver2001@hotmail.com

[1] PDF 11
[2] PDF 14
[3] PDF 18
[4] PDF 19
[5] PDF 21

El artículo 8 del decreto 806 de 2020 reguló la manera de realizar las notificaciones dentro de los procesos judiciales a través de medios digitales como correo electrónico. De esa manera, la notificación podrá hacerse a través de la dirección de correo electrónico de la parte a notificar y que haya sido previamente informada al despacho, teniendo que es menester remitir copia de la providencia que se pretende notificar y de la demanda junto con sus anexos.

La sentencia C-420 de 2020, al declarar exequible la norma antes citada dispuso: *"Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

En consecuencia, deberá la parte demandante realizar las actuaciones necesarias para notificar el auto que libró mandamiento de pago al demandado en la dirección electrónica erikamalaver2001@hotmail.com en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, teniendo presente que deberá cumplir con lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020 a fin de constatar el acceso del destinatario al mensaje para el conteo del respectivo término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e9339f3c84c619995fffb650cd6859803000d9f777533ab3a02a5d72a9ddf1f
Documento generado en 19/02/2021 01:47:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica